

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 06

Asunción, 19 de setiembre del 2023

VISTAS:

La propuesta elevada por el Departamento de Asesoría Jurídica para la implementación de trámites simplificados ante el Registro de Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia y ante la oficina de Rúbrica de Comercio, en atención a la experiencia altamente positiva obtenida con la implementación de la Disposición Técnico Registral N° 5/2021, -----

La nota N.S. N° 3.317 de fecha 19 de setiembre de 2023, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, y,-----

CONSIDERANDO:

Que, dicha propuesta trata sobre la posibilidad de que las secciones Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia y la Oficina de Rúbrica de Comercio otorguen la inscripción que les compete con el respectivo certificado de vigencia de la disolución conyugal o de rúbrica de hojas y libros contables, en actos sucesivos, sin aguardar la inscripción previa de una, para expedir la otra.-----

Que, verificada la propuesta de referencia en relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial, las contenidas en el Reglamento General Técnico Registral, aprobado por Acordada N° 1.033/2015, no existe impedimento alguno respecto a dicha implementación. Además, con la misma, se pretende dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional para el 2023, específicamente en lo que refiere a la **"Simplificación de procesos para el mejoramiento de los tiempos en la expedición de documentos"**.-----

Que, se señala igualmente que dicha propuesta fue, previamente, consensuada tanto con la jefatura de la sección Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia como con la de Rúbrica de Comercio, responsables directas de la implementación del trámite simplificado.-----

Por tanto, contando con la RATIFICACIÓN del Pleno de la Corte Suprema de Justicia a la propuesta de disposición elevada por esta Dirección General, emitida en su sesión plenaria de fecha 18 de setiembre del corriente año y comunicada por nota N.S. N° 3.317 de la Secretaría General de la C.S.J., la,-----

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

DISPONE:

Art. 1° IMPLEMENTAR el **procedimiento simplificado** de expedición del Certificado Registral de Vigencia de Disoluciones Conyugales, inmediatamente posterior a la finalización de la respectiva inscripción de la resolución judicial que así lo dispone. Del mismo modo, se procederá a la rúbrica de hojas sueltas y/o formularios continuos contables, al finalizar la inscripción de la correspondiente comunicación de uso de modernos sistemas de contabilidad, a tenor del siguiente procedimiento:

- a. La solicitud a inscripción ingresará por Mesa de Entradas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento General Técnico Registral, así como el previo pago de la tasa registral correspondiente. Por entrada separada e inmediatamente posterior, ingresará: o, el certificado de vigencia de la disolución conyugal, o, el de las hojas y/o formularios continuos contables a ser rubricados, utilizándose a dicho efecto el formulario registral N° 18 en el que **no se completará el campo relativo a los datos de inscripción** (ya que, obviamente, el rogante no cuenta con dichos datos) y, acreditándose, igualmente, el pago de la tasa registral relativa a la certificación o de la rúbrica solicitada.
- b. El presentador o rogante de los documentos advertirá al operador de la Mesa de Entradas que su presentación trata sobre el **procedimiento simplificado correspondiente a esta DTR**, a fin de que aquél adose ambos documentos para su remisión y calificación sucesiva a cargo de la sección respectiva. El Departamento de Mesa de Entradas implementará algún mecanismo de identificación (tales como presilla, sello o marcador de color) para facilitar la identificación de este tipo de rogatorias simplificadas.

Art. 2° FACULTAR a los Jefes de las Secciones del Registro de Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia y de Rúbrica de Comercio a proceder a la inscripción y posterior certificación / rúbrica de hojas, cuando así les fuere rogado, asignando en lo posible, ambos documentos a un mismo funcionario registrador a fin de mantener la unicidad en la calificación.-----

En el caso que, de la calificación del primer documento, resultare una **NOTA NEGATIVA**, el certificado o la rúbrica no será expedida, quedando pendiente en sección hasta tanto quede agotada la vía recursiva, conforme al Reglamento General Técnico Registral.-----

En el caso que, de la calificación de la resolución judicial o de la citada Comunicación Contable, resultare una **OBSERVACION**, se remitirá el legajo a mesa de salida y cuando reingrese, se proseguirá con el proceso simplificado inscripción/certificación/rúbrica, si así correspondiere. El plazo de 10 días previsto para expedir el certificado correrá la suerte de la entrada principal a la que está supeditada, no procediendo pronto despacho del segundo acto rogado, ya que la inscripción debe formalizarse previamente. -----

Una vez inscripta la Disolución Conyugal y la Comunicación de uso de modernos sistemas de contabilidad, el registrador interviniente completará el Certificado de vigencia (formulario No. 06) y el formulario No. 18 con los datos de inscripción, documentando este proceso interno con su respectiva firma o rúbrica. Ambos documentos serán finalizados y remitidos conjuntamente a Mesa de Salidas, para su respectivo retiro.-----

Art. 3° VIGENCIA: el procedimiento simplificado de inscripción y certificación/rúbrica sucesiva, será optativo para los usuarios y empezará a regir desde el **25 de setiembre de 2023**.-----

Art. 4° NOTIFIQUESE a la Corte Suprema de Justicia para su respectivo conocimiento, a la Dirección General de Auditoría Interna del Poder Judicial, a la Dirección de los Registros No Inmobiliarios, a la Dirección del Registro Inmobiliario, a la Dirección del Registro del Automotor, al Colegio de Escribanos del Paraguay, al Colegio de Abogados del Paraguay, a las Jefaturas del Departamento de Mesa de Entradas y Salidas, a la del Registro de Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia, a la de Rúbrica de Comercio y al Dpto. de Ingresos Judiciales.-----

Art. 5° PUBLIQUESE en la Intranet y redes sociales de la DGRP, en la página web del Poder Judicial y cumplido que fuere, archívese. -----

Mgtr. Lourdes E. González
Abogada y Notaria
Directora General
Registros Públicos

